# Resolución de Comisión Organizadora

## N° 095-2021-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 25 de mayo de 2021

**VISTOS:**

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 25 de mayo de 2021; MEMORANDO N° 471-2021-PCO/UNISCJSA de fecha 19 de mayo de 2021 emitido por Presidencia; INFORME LEGAL Nº 060-2021-OAJ-UNISCJSA de fecha 18 de mayo de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 082-2021-VPA/UNISCJSA de fecha 14 de mayo de 2021 emitido por la Vicepresidencia Académica; OFICIO Nº 078-2021-OAJ-UNISCJSA de fecha 07 de mayo de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 140-2021-OPP/UNISCJSA de fecha 13 de abril de 2021 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; MEMORANDO N° 349-2021-PCO/UNISCJSA de fecha 09 de abril de 2021 emitido por Presidencia; OFICIO N° 022-2021-VPI/UNISCJSA de fecha 09 de abril de 2021 emitido por la Vicepresidencia de Investigación y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18º prevé que cada Universidad es Autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Republica e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificado por la Ley Nº 29840, donde en su Artículo 2º señala lo siguiente: "(…) *créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced*". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que: "*aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (…) esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en concordancia con el literal b) del Artículo 31° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: "(…) *el concejo Universitario en el presente caso el Concejo de Comisión Organizadora de la UNISCJSA tiene las siguientes funciones de aprobar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*, esto en concordancia con el literal o) del Artículo en mención que señala: "*otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad*";

Que, siendo así el Estatuto Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 008-2020-UNISCJSA y sus respectivas modificatorias en su Artículo 81° establece que: "*el docente investigador es*

*aquel que se dedica a la generación de conocimiento innovación a través de la investigación, a tiempo completo o a dedicación exclusiva. Es designado en razón a su excelencia académica.* ***Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre*** *y tendrá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de su haber total que será asumida con recursos del Tesoro Público…";* concordante con el Artículo 86° de la Ley Nº 30220;

Que, la Norma Técnica "**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución"**, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.3, establece las funciones de la Comisión Organizadora, señalando que las funciones de la Comisión Organizadora es: **literal a)** conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan; **literal b)** elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad; **literal e)** emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; **literal g)** otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones; **literal h)** otras que les sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias;

Que, mediante OFICIO N° 022-2021-VPI/UNISCJSA de fecha 09/04/2021, el Vicepresidente de Investigación presenta el proyecto de la Directiva denominada: "Directiva de Carga Lectiva y No Lectiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa" que tiene como finalidad de orientar los aspectos concernientes a la carga lectiva y no lectiva del docente investigador de la UNISCJSA conforme a ley;

Que, con OFICIO Nº 140-2021-OPP/UNISCJSA de fecha 13/04/2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el OFICIO N° 022-2021-VPI/UNISCJSA de la Vicepresidencia de Investigación, mediante el cual emite una opinión técnica favorable y considera que se continúe con el trámite de aprobación de la directiva denominado: "DIRECTIVA DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"; la misma que cuenta también con la opinión legal favorable emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme se desprende del OFICIO Nº 020-2021-OAJ/UNISCJSA;

Que, el Pleno de Concejo de Comisión Organizadora de la UNISCJSA, en la Sesión Ordinaria de fecha 25/05/2021, se acordó por **UNANIMIDAD** aprobar la Directiva N° 004-2021-CO-UNISCJSA denominada: "DIRECTIVA DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA";

Que, la Directiva de carga Lectiva y No Lectiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa que tiene como objetivo normar las actividades y el desarrollo de la carga lectiva y no lectiva del docente investigador a fin de sostener la calidad en la educación superior y de acuerdo a la Ley Universitaria - Ley N° 30220;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 18° de la Constitución política del Perú; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 175-2020-MINEDU; Resolución Viceministerial Nº 034-2021-MINEDU; Estatuto de la UNISCJSA y demás normas concordantes; y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 25/05/2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** la DIRECTIVA N° 004-2021-CO-UNISCJSA denominada: **"**DIRECTIVA DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA**",** la cual consta de once (11) folios y que como anexo forma parte integrante de la Resolución de Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que realice la difusión de la Directiva aprobada en el Articulo Precedente, a todas las dependencias administrativas y académicas de esta Institución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** que la Vicepresidencia de Investigación en coordinación con la Dirección General de Administración, en el ámbito de sus competencias debe efectuar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva aprobado en el Artículo Primero, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER,** que la presente Directiva entrará en vigencia desde el día siguiente de su emisión.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO,** la (s) Directiva (s) que se que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO SEXTO**: **DISPONER,** que el Secretario General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Administración y dependencias Administrativas y Académicas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE,** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de la Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
Dr. Moisés Roman Vásquez Caicedo Ayras
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
Abog. Kevin Yuver Cayhuán Quispe

# UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL

# “JUAN SANTOS ATAHUALPA”

**LICENCIADA**
**Con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD**

## DIRECTIVA N° 004-2021-CO-UNISCJSA

## DIRECTIVA DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL “JUAN SANTOS ATAHUALPA”

**Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2021-CO/UNISCJSA**

**MAYO - 2021**

## CUADRO DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

| Versión | Documento de Aprobación | Fecha | Descripción de la Elaboración |
|---|---|---|---|
| Primera | Resolución de Comisión Organizadora N° 095-2021-CO/UNISCJSA | 25/05/2021 | Directiva para regular la asignación de horas lectivas y no lectivas a los docentes investigadores de la UNISCJSA. |

## CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

| Elaborado / Modificado | Revisado | Aprobado |
|---|---|---|
| Dr. Ide Gelmore Unchupaico Payano<br>Vicepresidente de Investigación<br><br>Fecha de elaboración: 14-12-2020 | Directores de las Dependencias de la VPI<br><br>Fecha de revisión: 11-01-2021 | Comisión Organizadora UNISCJSA<br><br>Fecha de aprobación: 25-05-2021 |

**AUTORIDADES**

| | | |
|---|---|---|
| Presidente | : | Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras |
| Vicepresidente Académico | : | Dr. Luis Ernesto Tapia Lujan |
| Vicepresidente de Investigación | : | Dr. Ide Gelmore Unchupaico Payano |

# Resolución de Comisión Organizadora

## N° 095-2021-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 25 de mayo de 2021

**VISTOS:**

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 25 de mayo de 2021; MEMORANDO N° 471-2021-PCO/UNISCJSA de fecha 19 de mayo de 2021 emitido por Presidencia; INFORME LEGAL Nº 060-2021-OAJ-UNISCJSA de fecha 18 de mayo de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 082-2021-VPA/UNISCJSA de fecha 14 de mayo de 2021 emitido por la Vicepresidencia Académica; OFICIO Nº 078-2021-OAJ-UNISCJSA de fecha 07 de mayo de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 140-2021-OPP/UNISCJSA de fecha 13 de abril de 2021 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; MEMORANDO N° 349-2021-PCO/UNISCJSA de fecha 09 de abril de 2021 emitido por Presidencia; OFICIO N° 022-2021-VPI/UNISCJSA de fecha 09 de abril de 2021 emitido por la Vicepresidencia de Investigación y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18º prevé que cada Universidad es Autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el Artículo 8º de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Republica e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29616 de fecha 19/11/2010, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", la misma que fue modificado por la Ley Nº 29840, donde en su Artículo 2º señala lo siguiente: "(…) *créase la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa como persona jurídica de derecho público interno, con pliego presupuestal propio; con sedes académicas en las ciudades de Pichanaki, localidad en la que se creará su primera carrera profesional, La Merced y Satipo. La sede administrativa y el rectorado de la Universidad funcionarán en la ciudad de La Merced*". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece que: "*aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (…) esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en concordancia con el literal b) del Artículo 31° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: "(…) *el concejo Universitario en el presente caso el Concejo de Comisión Organizadora de la UNISCJSA tiene las siguientes funciones de aprobar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*, esto en concordancia con el literal o) del Artículo en mención que señala: "*otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad*";

Que, siendo así el Estatuto Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 008-2020-UNISCJSA y sus respectivas modificatorias en su Artículo 81° establece que: "*el docente investigador es*

*aquel que se dedica a la generación de conocimiento innovación a través de la investigación, a tiempo completo o a dedicación exclusiva. Es designado en razón a su excelencia académica.* ***Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre*** *y tendrá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50 %) de su haber total que será asumida con recursos del Tesoro Público…";* concordante con el Artículo 86° de la Ley Nº 30220;

Que, la Norma Técnica "**Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución"**, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.3, establece las funciones de la Comisión Organizadora, señalando que las funciones de la Comisión Organizadora es: **literal a)** conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan; **literal b)** elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad; **literal e)** emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; **literal g)** otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones; **literal h)** otras que les sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias;

Que, mediante OFICIO N° 022-2021-VPI/UNISCJSA de fecha 09/04/2021, el Vicepresidente de Investigación presenta el proyecto de la Directiva denominada: "Directiva de Carga Lectiva y No Lectiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa" que tiene como finalidad de orientar los aspectos concernientes a la carga lectiva y no lectiva del docente investigador de la UNISCJSA conforme a ley;

Que, con OFICIO Nº 140-2021-OPP/UNISCJSA de fecha 13/04/2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el OFICIO N° 022-2021-VPI/UNISCJSA de la Vicepresidencia de Investigación, mediante el cual emite una opinión técnica favorable y considera que se continúe con el trámite de aprobación de la directiva denominado: "DIRECTIVA DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA"; la misma que cuenta también con la opinión legal favorable emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme se desprende del OFICIO Nº 020-2021-OAJ/UNISCJSA;

Que, el Pleno de Concejo de Comisión Organizadora de la UNISCJSA, en la Sesión Ordinaria de fecha 25/05/2021, se acordó por **UNANIMIDAD** aprobar la Directiva N° 004-2021-CO-UNISCJSA denominada: "DIRECTIVA DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA";

Que, la Directiva de carga Lectiva y No Lectiva del Docente Investigador de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa que tiene como objetivo normar las actividades y el desarrollo de la carga lectiva y no lectiva del docente investigador a fin de sostener la calidad en la educación superior y de acuerdo a la Ley Universitaria - Ley N° 30220;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 18° de la Constitución política del Perú; la Ley N° 30220 - Ley Universitaria; la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 175-2020-MINEDU; Resolución Viceministerial Nº 034-2021-MINEDU; Estatuto de la UNISCJSA y demás normas concordantes; y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 25/05/2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** la DIRECTIVA N° 004-2021-CO-UNISCJSA denominada: **"**DIRECTIVA DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA**",** la cual consta de once (11) folios y que como anexo forma parte integrante de la Resolución de Comisión Organizadora.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que realice la difusión de la Directiva aprobada en el Articulo Precedente, a todas las dependencias administrativas y académicas de esta Institución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** que la Vicepresidencia de Investigación en coordinación con la Dirección General de Administración, en el ámbito de sus competencias debe efectuar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva aprobado en el Artículo Primero, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER,** que la presente Directiva entrará en vigencia desde el día siguiente de su emisión.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO,** la (s) Directiva (s) que se que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO SEXTO**: **DISPONER,** que el Secretario General remita copia de la presente Resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección de Administración y dependencias Administrativas y Académicas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCÁRGUESE,** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de la Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
Dr. Moisés Roman Vásquez Caicedo Ayras
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
Abog. Kevin Yuver Cayhuán Quispe

**INDICE**

**OBJETIVO:** ....8
**FINALIDAD:** ....8
**III. BASE LEGAL:** ....8
**IV. ALCANCE:** ....8
**V. RESPONABILIDADES:** ....8
**VI. DISPOSICIONES GENERALES:** ....8
**6.1. DEL DOCENTE INVESTIGADOR:** ....8
**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:** ....9
**7.1. BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR:** ....9
**7.2. DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR:** ....9
**7.3. ACTIVIDAD LECTIVA Y NO LECTIVA:** ....10
**a) ACTIVIDAD LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR:** ....10
**b) ACTIVIDAD NO LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR:** ....10
**VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** ....11

# DIRECTIVA DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

## I. OBJETIVO:

La presente directiva norma las actividades y el desarrollo de la carga lectiva y no lectiva del docente investigador a fin de sostener la calidad en la educación superior y de acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N°30220.

## I. FINALIDAD:

Orientar los aspectos concernientes a la carga lectiva y no lectiva del docente investigador de la UNISCJSA, conforme a Ley.

## II. BASE LEGAL:

**a)** Ley N° 32220, Ley Universitaria.
**b)** Ley N° 30697 (Art. único, modificatorio del 4to. Párrafo del Art. 84° de la Ley universitaria 30220).
**c)** Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y sus modificatorias.
**d)** Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
**e)** Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU "Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente investigador"
**f)** Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
**g)** Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central

## IV. ALCANCE:

La presente directiva tiene como principal ámbito de aplicación la actividad académica de los docentes investigadores en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, siendo de alcance institucional.

## V. RESPONABILIDADES:

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva la Vicepresidencia de Investigación a través de la Dirección del Instituto de Investigación, las Direcciones de cada Facultad y los docentes investigadores.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES:

### 6.1. DEL DOCENTE INVESTIGADOR:

**a)** El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su trayectoria en investigación y excelencia académica.

**b)** Su carga lectiva es de una (1) asignatura por semestre. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

**c)** La Vicepresidencia de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como Docente Investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:**

## 7.1. BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR:

Los docentes incorporados en el régimen especial del investigador en la universidad, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria y la presente directiva, pueden acceder a los siguientes beneficios:

**a)** Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.

**b)** Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) siempre y cuando se publique en cuartil 1 o 2, y de acuerdo a las posibilidades de la UNISCJSA.

**c)** Licencias con goce para: ponencias académicas; estancias breves de investigación, brindando las facilidades de reemplazo considerando las posibilidades de la universidad.

**d)** Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.

**e)** De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el Artículo 12 de la Directiva del Docente Investigador de la UNISCJSA.

## 7.2. DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR:

Como parte de los deberes o responsabilidades del docente investigador se debe tener en cuenta lo siguiente:

**a)** Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.

**b)** Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesistas (pregrado), capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes.

**c)** Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte

de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público). Específicamente, de acuerdo a su régimen de dedicación corresponde lo siguiente:

- ✓ Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo: debe incluir únicamente la filiación de la universidad en todos sus productos.
- ✓ Docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación. Dado que la universidad no es su tiempo completo, esta puede no ser su única filiación.

**d)** Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

**e)** Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.

**f)** Presentar anualmente un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutada durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.

**g)** El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.

**h)** Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la universidad.

**i)** Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/u otras entidades públicas de CTI.

### 7.3. ACTIVIDAD LECTIVA Y NO LECTIVA:

El docente investigador debe cubrir las 40 o 20 horas semanales, según corresponda en sus labores ordinarias de actividad lectiva y no lectiva.

#### a) ACTIVIDAD LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR:

La actividad lectiva del docente investigador en la UNISCJSA es de un (01) curso por semestre, conforme a ley (aproximadamente 04 horas) en las escuelas de pregrado y posgrado.

#### b) ACTIVIDAD NO LECTIVA DEL DOCENTE INVESTIGADOR:

- ✓ Mínimo 20 horas dedicadas a la investigación.
- ✓ Hasta 08 horas dedicadas a un cargo directivo relacionada a la investigación, a solicitud del Vicepresidente de Investigación.
- ✓ Hasta 04 horas dedicadas a la asesoría de tesis de pregrado o posgrado.

- ✓ Hasta 04 horas dedicadas a la mentoría/tutoría a investigadores en formación.

## VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

**PRIMERA.** - A partir de la aprobación de la presente Directiva, los docentes calificados como docente investigador en la UNISCJSA, ejercen actividad de forma exclusiva.

**SEGUNDA. –** Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por el Vicepresidencia de Investigación.